



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI232/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Blanca Jiménez Mayo.

Antecedentes

1. El 26 de agosto del 2014, la C. Blanca Jiménez Mayo ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01962** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Mapas de los 21 distritos locales y los 6 distritos federales que corresponden al estado de Tabasco, que contengan las secciones electorales y las localidades que le corresponden a cada una de ellas.

2. **Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (DERFE).** El 02 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema y mediante oficio No. INE/DERFE/STN/T/683/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
De conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que no se cuenta con los mapas con conformación electoral local, por lo que se declara inexistente.	Inexistencia
Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto, que este Instituto tiene como facultad la geografía electoral tal como lo señala la Carta Magna, es necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe y expida los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atributos de la Institución, así como, dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI232/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división territorial de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.</p> <p>En este sentido, a la fecha el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no ha aprobado ningún lineamiento en materia del Registro Federal de Electores que indique el procedimiento a seguir para la división territorial de los distritos en el ámbito local, es por lo que se tiene como información inexistente.</p>	
<p>Cartografía electoral con división distrital federal se ponen a disposición los Planos Urbanos Seccionales (PUS), las Cartas Electorales Municipales (CEM), y el Catálogo de Secciones con División Distrital Federal en formato xls.</p>	Publica
<p>Información de carácter local; el Marco Geográfico Seccional con División Distrital Local en formato Shape y el Catálogo de Secciones con División Distrital Local en formato xls, que son los únicos productos con división distrital local con los que se cuenta hasta el momento, a excepción del estado de Colima, ya que aún no ha sido autorizada su conformación (1 CD-R).</p> <p>Ligas de internet para la consulta de los Acuerdos CG312/2013 e INE/CG48/2014, Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba devolver a la Junta General Ejecutiva el Acuerdo relativo a la Nueva Demarcación Territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales en los que se divide el país para su utilización en los Procesos Electorales Federales y Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se pronuncia sobre la Demarcación Geográfica en las Entidades Federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y Legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en su distritación actual, respectivamente.</p> <p>http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-28-1a/CGex201310-28_ap_6.pdf</p>	Máxima Publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI232/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-20-1/CGex201406-20_ap2.pdf	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Ampliación de plazo.** El 17 de septiembre de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Blanca Jiménez Mayo a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Blanca Jiménez Mayo, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información proporciono como información pública la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI232/2014

- Cartografía electoral con división distrital federal; Planos Urbanos Seccionales (PUS), las Cartas Electorales Municipales (CEM) y el Catálogo de Secciones con División Distrital Federal en formato xls.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud, señaló que lo relativo a “*los Mapas con confirmación electoral Local*”, es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que a la fecha el Consejo General del INE no ha aprobado ningún lineamiento en materia del Registro Federal de Electores que indique el procedimiento a seguir para la división territorial de los distritos en el ámbito local.

Es importante aclarar, que el Instituto tiene como facultad la geografía electoral como lo señala la Constitución, por tal motivo es necesario que el Consejo General del INE apruebe y expida los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atributos de la Institución.

Así como dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva (JGE) hacer los estudios y formular los proyectos para la división territorial de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las 5 circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Lo anterior, se precisan las atribuciones del Consejo General del INE, establecidas en el artículo 44, párrafos 1, incisos a) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores (LGIFE), las cuales indican:

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI232/2014

I) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del INE no ha aprobado ningún lineamiento en materia del Registro Federal de Electores que indique el procedimiento a seguir para la división territorial de los distritos en el ámbito local. Ante tal situación, el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al IFE, en términos del **Quinto transitorio** del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución (publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014).

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno señalar que, el Consejo General en sesión extraordinaria de 28 de octubre de 2013, al aprobar el acuerdo CG312/2013 se aprobó devolver a la JGE el Acuerdo relativo a la Nueva Demarcación Territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales en los que se divide el país para su utilización en los Procesos Electorales Federales y Acuerdo del Consejo General del INE, por medio del cual se pronuncia sobre la Demarcación Geográfica en las Entidades Federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y Legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en su distritación actual, respectivamente.

El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI232/2014

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10¹** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con parte de la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos al dar respuesta.
- La DERFE, dio respuesta dentro del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DERFE, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI232/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DERFE señaló las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos parte de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DERFE, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DERFE declaró la inexistencia de una parte de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/683/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de parte de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DERFE, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI232/2014

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la DERFE genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DERFE que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por la C. Blanca Jiménez Mayo, formulada por la DERFE.

V. Máxima Publicidad. La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información que se detalla a continuación:

- Información de carácter local; Marco Geográfico Seccional con División Distrital Local en formato Shape y el Catálogo de Secciones con División Distrital Local en formato xls, que son los únicos productos con división distrital local con los que se cuenta hasta el momento, a excepción del estado de Colima, ya que aún no ha sido autorizada su conformación.
- Acuerdos CG312/2013 e INE/CG48/2014, Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se aprueba devolver a la JGE el Acuerdo relativo a la Nueva Demarcación Territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales en los que se divide el país para su utilización en los Procesos Electorales Federales y Acuerdo del Consejo General del INE, por medio del cual se pronuncia sobre la Demarcación Geográfica en las Entidades Federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y Legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI232/2014

su distritación actual, respectivamente, los cuales pueden consultarse en las siguientes direcciones electrónica:

- http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-28-1a/CGex201310-28_ap_6.pdf
- http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-20-1/CGex201406-20_ap2.pdf

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas electrónicas señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:

CG312/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA DEVOLVER A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL ACUERDO RELATIVO A LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES EN LOS QUE SE DIVIDE EL PAÍS PARA SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES

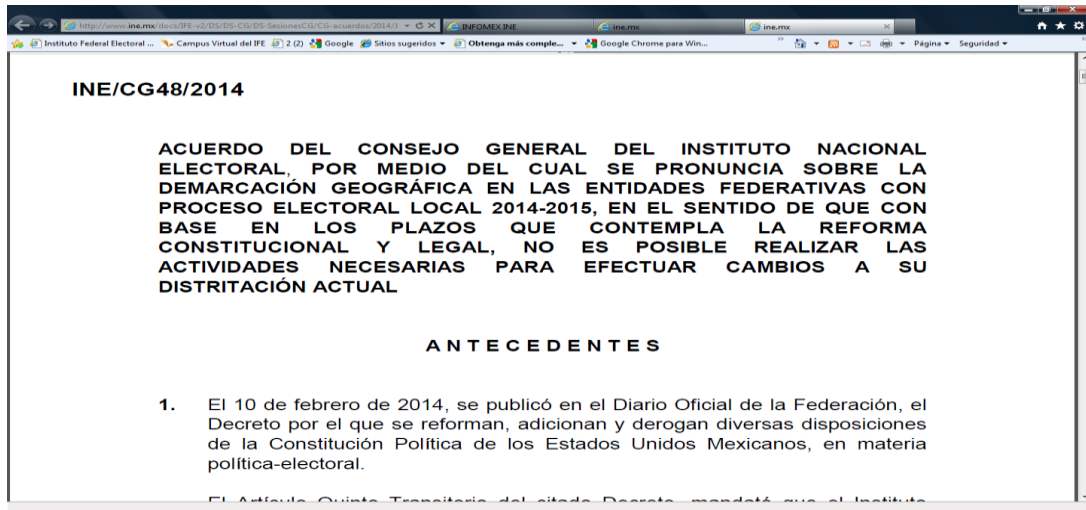
ANTECEDENTES

I. El 31 de julio de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se dividió el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron electos en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI232/2014



Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el considerando III y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Planos Urbanos Seccionales (PUS), las Cartas Electorales Municipales (CEM) y el Catálogo de Secciones con División Distrital Federal en formato xls. - Marco Geográfico Seccional con División Distrital Local en formato Shape y el Catálogo de Secciones con División Distrital Local en formato xls,
Formato disponible	1 Disco Compacto (CD).
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Mensajería CD-ROM con costo \$12.00 M.N. (costo por disco) Derivado de lo anterior, quedará a su disposición en 1 disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporciono.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI232/2014

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del reglamento.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI232/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 44, párrafos 1, incisos a) y l) LGIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40; y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DERFE en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, conforme a lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento a la C. Blanca Jiménez Mayo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI232/2014

Notifíquese a la C. Blanca Jiménez Mayo, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información